



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo hipotecario
Radicado: 051543112001**2023-0015100**
Providencia: Interlocutorio nro.611
Decisión: Sigue adelante ejecución

Mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2023 se libró mandamiento de pago, por concepto del capital contenido en los títulos valores (Pagarés y letras de cambio) anexados a la demanda; más los intereses corrientes y moratorios causados desde el momento que se hizo exigible cada obligación hasta el pago total.

La parte demandada allega memorial dándose por notificado del asunto de la referencia el día 01 de noviembre de 2023; no obstante, y no habiendo constancia de notificación personal, se tiene notificado por conducta concluyente a partir de la fecha en la que presentó el escrito, conforme al art. 301 C.G.P.

Ahora, se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, sin que la parte ejecutada haya cumplido con la obligación o propuesto excepciones de mérito, pese encontrarse notificada en debida forma.

Los títulos valores base de recaudo ejecutivo cumplen los requisitos especiales del C. Co., prestan mérito ejecutivo conforme el art. 422 del C.G.P.; por lo que se dará aplicación a lo normado en el art. 440 del C.G.P. Por lo expresado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago librado en auto de fecha 27 de septiembre de 2023, a favor de Margoth Castro Méndez y a cargo de Adriana Zúñiga Rodríguez y Carlos Andrés Pérez Hincapié.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito bajo los lineamientos del art. 446 del CGP., una vez ejecutoriado el presente auto, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la

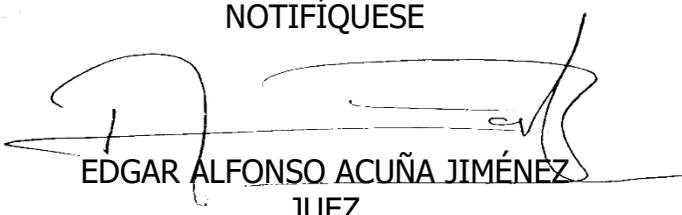


conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Incluir en la liquidación de costas y por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de \$8.437.181,35 de pesos a favor de la parte ejecutante, que corresponde al 5% del capital (Art. 5 numeral 4, literal c) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016).

QUINTO: Poner en conocimiento de las partes la respuesta emitida por el acreedor hipotecario Banco Davivienda S.A., para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01f2e49f1b1a27c45c743d3ea70741d2d79468d1785d9c773e7cb07fdb70764d

Documento generado en 14/12/2023 09:54:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>